



ACTA DE SESION DE DIRECTORIO
DEL 27 DE MARZO DEL 2003

En Lima, siendo las 8:30 horas del 27 de Marzo del 2003 se reunió el Directorio de **METALURGICA PERUANA S.A.** en sus oficinas sitas en Jr. Plácido Jiménez N° 1051, Cercado, Lima, con asistencia de los Directores señores Juan Enrique Rassmuss, Werner Viertler, Enrique Gubbins Bovet y Luis Javier Barrios García. El señor Juan Rassmuss Eche copar fue representado por el señor Luis Javier Barrios García, el señor Juan Enrique Rassmuss y el el señor Werner Viertler fueron representados por el señor Enrique Gubbins Bovet, según cartas poder que se archivaron.

Presidió la sesión el señor Enrique Gubbins Bovet quien dejó constancia con carácter de declaración jurada que se ha cumplido con cursar las citaciones a los Directores con la anticipación de tres días que exigen la Ley General de Sociedades y el Estatuto social. Se designó como Secretario al Sr. Luis Javier Barrios García.

Encontrándose presentes todos los Directores y habiendo aceptado por unanimidad sesionar y tratar los puntos materia de la agenda el Presidente declaró abierta la sesión .

Normas Internas de Conducta

El Presidente manifestó que de acuerdo con la Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94-10, Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y otras comunicaciones correspondía al Directorio aprobar un Código de Normas Internas de Conducta que aseguren el cumplimiento de la citada Resolución CONASEV.

A continuación el Directorio examinó el proyecto presentado por la Administración, el mismo que se transcribe a continuación:

METALURGICA PERUANA S.A.
LIMA - PERÚ

NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Código de Normas Internas de Conducta, que pone en vigencia Metalúrgica Peruana S.A. contiene normas internas de carácter sustantivo y de procedimiento, elaboradas en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución CONASEV No. 107-2002-EF/94.10, Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones. Estas normas determinan los mecanismos y procedimientos que deben seguirse para

salvaguardar la confidencialidad de la información reservada o privilegiada de Metalúrgica Peruana S.A. ; determinan los procedimientos internos que deben seguirse para la elaboración y la comunicación de los Hechos de Importancia e Información Reservada a CONASEV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación respectivo; y, finalmente, describen las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de elaborar y/o comunicar tales hechos de importancia e información reservada. Las normas internas de conducta que contiene el presente documento han de contribuir a que la información que Metalúrgica Peruana S.A. proporcione y comunique como Hechos de Importancia e Información Reservada sea veraz, suficiente y oportuna, promoviendo de esta manera la transparencia del mercado de valores así como la protección al inversionista minoritario.

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Las Normas Internas de Conducta de Metalúrgica Peruana S.A. regulan los procedimientos que deben seguirse al interior de Metalúrgica Peruana S.A. para salvaguardar la confidencialidad de la información reservada o privilegiada de la misma y para la elaboración y la comunicación de los hechos de importancia a CONASEV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación respectivo. Asimismo, describen las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de elaborar y/o comunicar tales hechos de importancia e información reservada.

Artículo 2.- La sociedad considera de vital importancia cautelar que la información que se proporciona al mercado sea veraz, suficiente y oportuna para, de esta forma, promover la transparencia del mercado de valores, así como la adecuada protección de los accionistas e inversionistas.

Artículo 3.- Los términos que se indican tienen el siguiente alcance en el presente Código de Normas Internas de Conducta de Metalúrgica Peruana S.A:

Bolsa:	Las bolsas de valores.
Código:	Código de Normas Internas de Conducta de Metalúrgica Peruana S.A.
CONASEV:	Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores
Grupo Económico:	El que resulta de la aplicación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante Resolución CONASEV No. 722-97-EF/94.10
Información privilegiada:	La que sea considerada como tal por las normas vigentes sobre información Privilegiada



Ley:	Ley del Mercado de Valores
RPMV:	Registro Público del Mercado de Valores
Reglamento:	Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado por Resolución CONASEV No. 107-2002-EF/94.10
MEPSA:	Metalúrgica Peruana S.A.

Artículo 4.- Este Código se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13° del Reglamento.

Artículo 5.- El presente Código es de cumplimiento obligatorio para quienes tienen acceso a información reservada o privilegiada de MEPSA y para quienes elaboran y/o comunican los hechos de importancia e información reservada a CONASEV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación respectivo.

Artículo 6.- Se presume que todo director, gerente y/o funcionario de MEPSA conoce y entiende todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Código. Todo director, gerente y/o funcionario de MEPSA está obligado a tomar conocimiento del presente Código, para lo cual le será proporcionada una copia del mismo.

Artículo 7.- El presente Código entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Directorio y será presentado a CONASEV y a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación respectivo a más tardar el día 28 de marzo de 2003, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 8.- El presente Código podrá ser modificado mediante acuerdo del Directorio. Para estos efectos son de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley No. 26887, Ley General de Sociedades.

CAPITULO II

LOS HECHOS DE IMPORTANCIA: ELABORACION Y Comunicación

Artículo 9.- Para efectos del presente Código, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento, se consideran "Hechos de Importancia":



1. Los actos, hechos, decisiones y acuerdos que puedan afectar a MEPSA y sus negocios, así como a las empresas que conforman su grupo económico.
2. La información que afecte en forma directa o pueda afectar significativamente en la determinación del precio, la oferta o la negociación de los valores inscritos en el RPMV.
3. En general, la información necesaria para que los inversionistas puedan formarse una opinión acerca del riesgo implícito de la empresa, su situación financiera y sus resultados de operación, así como de los valores emitidos.
4. Todos los eventos y circunstancias que se detallan en el Anexo I del Reglamento.

Artículo 10.- Para efectos del presente Código, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento, se considera "otras comunicaciones" a las notas de prensa, declaraciones a medios de comunicación, exposiciones a analistas o inversionistas, etcétera, en las que se entregue al mercado información relativa a la evolución general de MEPSA o de su grupo económico. Las "otras comunicaciones" a que se refiere el presente artículo deben ser puestas en conocimiento de CONASEV como hechos de importancia, de ser el caso.

Artículo 11.- Los hechos de importancia y otras comunicaciones deberán ser informados por el Representante Bursátil de MEPSA, o funcionario encargado, únicamente al RPMV si se tratara de valores inscritos tan solo en dicho Registro. En el caso de valores que se negocien en la Bolsa o en cualquier mecanismo centralizado de negociación, los hechos de importancia y otras comunicaciones deberán ser informados por el Representante Bursátil de MEPSA, o funcionario encargado, tanto al RPMV como a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo en el que se hallen inscritos los valores.

Artículo 12.- Los hechos de importancia y otras comunicaciones deberán ser informados conforme a lo dispuesto en el artículo anterior antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso, y a más tardar a las 17:00 horas.

Artículo 13.- Tratándose de ofertas realizadas por MEPSA en el extranjero, toda la información no contemplada en el presente Código y/o en el Reglamento que MEPSA publique o ponga a disposición de los potenciales inversionistas, deberá ser comunicada al RPMV, a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo, en la misma oportunidad de entrega establecida en los otros países en los que la oferta se lleve a cabo.

Artículo 14.- Cuando el hecho de importancia requiera una aprobación adicional por otros órganos societarios, autorizaciones administrativas, o de



cualquier otra índole, deberán ser comunicados al mercado, indicando que la decisión o acuerdo depende de la aprobación por el órgano correspondiente y/o a la obtención de las autorizaciones administrativas que sean exigibles. Las decisiones o acuerdos cuya eficacia se encuentre sujeta al cumplimiento de determinada condición, también deben ser comunicados como hechos de importancia, indicando expresamente que los mismos están sujetos al cumplimiento de determinada condición.

Artículo 15.- La información proporcionada a los medios de comunicación no debe diferir a la comunicación presentada al RPMV, a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

Artículo 16.- La información de MEPSA que califique como hechos de importancia, así como la información relativa a otras comunicaciones, deberá ser difundida de manera veraz, clara, suficiente, oportuna, cuantificada cuando corresponda y de forma tal que no resulte confusa o engañosa. Iguales requisitos deben cumplirse cuando se trate de Información Reservada.

Artículo 17.- En el supuesto que se difunda en el mercado información falsa, inexacta o incompleta de MEPSA respecto de hechos de importancia y otras comunicaciones, el Representante Bursátil, o funcionario encargado, deberá aclarar o desmentir esas informaciones, en nombre de MEPSA, mediante una comunicación presentada oportunamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 18° del presente Código.

Artículo 18.- El órgano social que tome decisiones o adopte acuerdos que califiquen como hechos de importancia de acuerdo con el presente Código y con el Reglamento, deberá designar entre sus miembros a una persona quien será la encargada de informar al respecto al Representante Bursátil, o funcionario encargado, el mismo día en el que se tomaron dichos acuerdos o decisiones. Asimismo, todo director, gerente y/o funcionario de MEPSA que conozca que se han producido actos y/o hechos que califiquen como hechos de importancia u otras comunicaciones de acuerdo con el presente Código y con el Reglamento, está obligado a informar al respecto al Representante Bursátil, o funcionario encargado, el mismo día de ocurrido el hecho o acto.

Artículo 19.- El Representante Bursátil o funcionario encargado de proporcionar la información a que se refiere este Código deberá ceñirse a las siguientes formalidades:

- 1 Las comunicaciones de hechos de importancia y otras comunicaciones deberán ser efectuadas por escrito, o por cualquier otro medio que CONASEV determine, en el plazo establecido en el artículo 18 de este Código, con la indicación clara de que se trata de hechos de importancia u otras comunicaciones.
- 2 La comunicación debe ser dirigida a la atención del RPMV y debe contener la identificación de MEPSA o de la persona obligada a

informar y será rubricada por el Representante Bursátil o funcionario debidamente facultado para ello.

3. La comunicación debe contener la descripción detallada del hecho de importancia u otras comunicaciones, acompañando los documentos que, en cada caso, resulten relevantes y sean exigibles. De ser el caso, los hechos de importancia y otras comunicaciones deberán ser informados ciñéndose a los formatos que para el efecto establezca CONASEV.

Artículo 20.- El Representante Bursátil, o funcionario encargado, deberá realizar las enmiendas, precisiones o ampliaciones a la documentación e información proporcionada como hechos de importancia, que fuesen solicitadas por CONASEV y/o a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

ARTICULO III INFORMACIÓN RESERVADA O PRIVILEGIADA: SALVAGUARDA DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 21.- Mediante acuerdo adoptado con el voto de las 3/4 partes de los miembros del Directorio, MEPSA podrá asignar a un acto, hecho, decisión, acuerdo o negociación el carácter de "reservado" cuando su divulgación prematura pueda causarle perjuicio, pueda poner en peligro su posición competitiva y/o pueda afectar el normal desarrollo de sus actividades. La información que MEPSA califique como reservada constituye información privilegiada.

Artículo 22.- La información reservada deberá ser comunicada a la Presidencia del Directorio de CONASEV dentro del plazo establecido en el artículo 18° del presente Código, solicitando en dicha comunicación que se mantenga en reserva. La solicitud de reserva deberá necesariamente cumplir con lo siguiente, sin perjuicio del requisito establecido en el artículo anterior:

1. Contener una justificación de las circunstancias o razones en las que basa su acuerdo de calificar a la información como reservada.
2. Contener la lista de personas que conocen la información que se pretende mantener en reserva.
3. Señalar el plazo durante el cual se solicita la reserva.
4. Contener copia del acta de Directorio o del órgano societario correspondiente en que se aprobó la calificación respectiva o, en todo caso, copia de la parte pertinente del acta debidamente certificada por el Gerente General o quien tenga atribuciones para hacerlo.

Artículo 23.- El carácter reservado de la información terminará cuando MEPSA decida o acuerde hacerla pública por haber cesado el carácter de confidencial

de la misma o cuando venza el plazo a que se refiere el numeral 13 del artículo 29°. Una vez terminado el carácter reservado, dicho cese deberá ser puesto en conocimiento del RPMV y, de ser el caso, de la Bolsa o del representante del mecanismo centralizado de negociación correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 18° del presente Código.

Artículo 24.- Durante la fase de reserva, todo director, gerente y/o funcionario de MEPSA que tenga acceso o haya tenido acceso a la información calificada como reservada se encuentra prohibido de comentar o revelar dicha información. Asimismo, la Sociedad deberá exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a la entidad que sean conocedoras de información reservada y que no estén vinculadas por este Código.

Artículo 25.- El Directorio que haya acordado calificar cierta información de MEPSA como reservada, deberá limitar el número de personas que tengan acceso a dicha información. Para estos efectos el Directorio u órgano social equivalente deberá llevar un registro con el nombre de todas las personas que tengan o hayan tenido acceso a la información calificada como reservada y deberá advertirles de su condición mediante comunicación por escrito, sin perjuicio de la presunción de acceso a información privilegiada a que se refiere la Ley,

Artículo 26.- El Directorio deberá llevar un control riguroso de los documentos que contengan información calificada como reservada, de forma que no estén al alcance físico ni informático de personas no conocedoras de dicha información. El Directorio deberá tomar todas las medidas que resulten necesarias a efectos de implementar un mecanismo de salvaguarda o custodia de la información que haya sido calificada como reservada.

Artículo 27.- Durante la fase de reserva, todos los actos, hechos, decisiones, acuerdos o negociaciones en curso relativos al hecho reservado tendrán la misma condición y deberán ser informados conforme lo previsto en el artículo 28° del presente Código.

**CAPITULO IV
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS
ENCARGADAS DE ELABORAR Y/O COMUNICAR LOS HECHOS
DE IMPORTANCIA E INFORMACIÓN RESERVADA**

Artículo 28.- MEPSA deberá designar a un funcionario, denominado Representante Bursátil, el cual será el único autorizado para comunicar al RPMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo, toda información calificada como hechos de importancia u otras comunicaciones. MEPSA deberá comunicar como hecho de importancia la designación del Representante Bursátil.

Artículo 29.- En el caso de ausencia del Representante Bursátil, el Gerente General, el Presidente o el Vicepresidente del Directorio de MEPSA deberán asumir sus funciones.

Artículo 30.- MEPSA deberá comunicar en calidad de hecho de importancia la remoción del Representante Bursátil, así como la identidad de la persona encargada de sustituirlo. En el supuesto que la sustitución no se produzca oportunamente, el Gerente General, el Presidente o el Vicepresidente del Directorio de MEPSA deberán asumir sus funciones temporalmente.

Artículo 31.- El cargo de Representante Bursátil es personal y recaerá únicamente sobre personas naturales.

Artículo 32.- No podrán ser elegidos como Representante Bursátil ni podrán desempeñar sus funciones las siguientes personas:

1. Los incapaces.
2. Los funcionarios y empleados de la administración pública y de las entidades del sector empresarial en que el Estado tenga el control y cuyas funciones tengan relación con las actividades de MEPSA, salvo que lo permita la ley de su creación.
3. Los que tengan pleito pendiente con MEPSA en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por MEPSA y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y,
4. Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de MEPSA o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

Artículo 33.- La persona que estuviere incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo anterior no podrá aceptar el cargo de Representante Bursátil y debe renunciar inmediatamente si sobreviniese algún impedimento. En caso contrario será removido de inmediato por el órgano social que lo designó, a solicitud de cualquier director o accionista.

Artículo 34.- Son funciones y obligaciones del Representante Bursátil, y del funcionario encargado de reemplazarlo, las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Código y desempeñar sus funciones con buena fe y con toda su habilidad y eficiencia.
2. Firmar todos los documentos y comunicaciones que deban ser presentados a CONASEV y a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación.
3. Cuidar que la información proporcionada al RPMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación correspondiente, sea veraz, suficiente y oportuna.



4. Guardar absoluta reserva de la información que haya obtenido de manera directa o indirecta como consecuencia del ejercicio de sus funciones, incluyendo toda información reservada o privilegiada y toda aquella información que deba ser comunicada como hechos de importancia u otras comunicaciones. En este último caso, deberá guardar reserva hasta que la información sea divulgada al mercado como hechos de importancia u otras comunicaciones.
5. Todas aquellas otras funciones y obligaciones que de un modo u otro deriven de la condición de Representante Bursátil de MEPSA. La enumeración de las obligaciones contenidas en el presente artículo tiene carácter meramente enunciativo, pues queda establecido que el Representante Bursátil deberá observar todas las disposiciones, tanto legales como internas, que regulan su comportamiento.

Artículo 35.- El Representante Bursátil es responsable frente a MEPSA de la veracidad, suficiencia y oportunidad de la información que proporcione al RPMV y a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación correspondiente.

Artículo 36.- El Representante Bursátil tiene derecho a ser informado por los directores, gerentes y/o funcionarios de MEPSA que tengan conocimiento de los actos, hechos, decisiones y/o acuerdos que califiquen como hechos de importancia u otras comunicaciones, respecto de dichos actos, hechos, decisiones y/o acuerdos.

Artículo 37.- El cargo de Representante Bursátil será retribuido cuando así lo acuerde el órgano social que lo designe.

CAPITULO V

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 38.- MEPSA está facultada para exigir a sus directores, gerentes y/o funcionarios la observancia de las normas y disposiciones que adopte para alcanzar los fines propuestos.

Artículo 39.- Cualquier situación imprevista o no contemplada en el presente Código será resuelta por MEPSA en función de cada caso concreto.

Artículo 40.- MEPSA dictará las disposiciones administrativas que juzgue necesarias para la mejor aplicación del texto y espíritu del presente Código.

Aprobación:

Luego de breve deliberación el Directorio aprobó por unanimidad el Código de Normas Internas de Conducta de conformidad con la Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94-10, Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada.

Designación de Directores para la firma del acta

Se acordó por unanimidad designar a los señores Enrique Gubbins y Luis Javier Barrios para revisar, aprobar y firmar la presente acta.

Dispensa del trámite de aprobación del Acta

Con el objeto de agilizar la inscripción de los acuerdos tomados en esta sesión siendo las 10:00 horas, luego de agradecer a los señores Directores por su asistencia. Se aprobó la presente acta, la misma que es aprobada y firmada por los Directores designados.

